

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 097 DEL 2021	
<u>FECHA DE SUSCRIPCION:</u>	OCTUBRE 20 DE 2021
<u>OBJETO:</u>	INTERVENTORIA PARA EL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 095-2021 QUE TIENE POR OBJETO LA ACTUALIZACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA PRESA PICO DE AGUILA, QUEBRADA LA ANGULA Y DISEÑO DE RED DE ADUCCION A LA PTAP DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA – SANTANDER.
<u>VALOR INICIAL:</u>	SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000)
<u>CONTRATISTA:</u>	CONSTRUCTORA LOCAL S.A.S. NIT No. 900.945.880-5 RL: ANDREA SAMIRA RUIZ ALVAREZ C.C. No. 1.096.199.274 DE BARRANCABERMEJA
<u>SUPERVISOR</u>	SUBGERENCIA TECNICA- OPERATIVA DE LA ESPL.
<u>DURACION:</u>	UN (01) MES
<u>MUNICIPIO:</u>	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Dr. **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrado mediante Decreto No. 008, y acta de posesión No. 003 de enero 1 de 2020, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte la empresa **CONSTRUCTORA LOCAL S.A.S. con NIT No. 900.945.880-5** representado legalmente por la señora **ANDREA SAMIRA RUIZ ALVAREZ** identificada con **C.C. No. 1.096.199.274 DE BARRANCABERMEJA** quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de INTERVENTORIA, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que existe informe de conveniencia y oportunidad, suscrito por la oficina de gerencia general, en el cual se registran los aspectos fundamentales que permiten concluir conveniencia de realizar el presente contrato **2.)** Que la ESPL, para respaldar económicamente el valor del presente contrato cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No.21A00189 de 20 de octubre de 2021, que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la entidad **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se registrará por las normas de derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo # 003 de Mayo 28 de 2021) **4)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizadas para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. **5)** Que, en atención a la naturaleza del objeto, se dio inicio al proceso de selección del contratista directo, de conformidad con lo establecido en el manual de contratación interno de la entidad. **6)** Que, en atención a la naturaleza del objeto, se dio inicio al proceso de selección del contratista mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el manual de contratación interno de la entidad. **7)** Que, de conformidad con lo establecido en el procedimiento de contratación directa, una vez

presentado el informe de verificación y análisis de idoneidad, y revisada la propuesta presentado por la empresa CONSTRUCTORA LOCAL S.A.S. con NIT No. 900.945.880-5 representado legalmente por la señora ANDREA SAMIRA RUIZ ALVAREZ identificada con C.C. No. 1.096.199.274 DE BARRANCABERMEJA la misma se encuentra acorde a los requerimientos dados por la entidad en los estudios previos o términos de referencia. **8)** Que, la gerencia general considera procedente celebrar el contrato de INTERVENTORIA con la empresa **CONSTRUCTORA LOCAL S.A.S. con NIT No. 900.945.880-5** representado legalmente por la señora **ANDREA SAMIRA RUIZ ALVAREZ** identificada con **C.C. No. 1.096.199.274 DE BARRANCABERMEJA**, por el valor establecido en su propuesta económica, la cual se ajusta a los parámetros presupuestales señalados por la ESPL. **9)** Que mediante la firma del presente contrato y bajo la gravedad de juramento, el Contratista, declara (n) encontrarse capacitado (s) sin conflicto de intereses, y que NO se encuentra (n) incurso (s), en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna actuará de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Por lo anterior las partes deciden celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - INTERVENTORIA PARA EL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 095-2021 QUE TIENE POR OBJETO LA ACTUALIZACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA PRESA PICO DE AGUILA, QUEBRADA LA ANGULA Y DISEÑO DE RED DE ADUCCION A LA PTAP DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA – SANTANDER. PARAGRAFO. PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga hacer vigilancia de las actividades a ejecutar dentro del contrato objeto a realizar la interventoría las cuales son:

ITEM	ACTIVIDADES OBJETO DE LA INTERVENTORIA
1	ACTUALIZACIÓN ESTUDIO DE TOPOGRAFIA Y BATIMETRIA (Incluye equipos y elementos complementarios) INCLUYE LINEA DE AUDCCION
2	COMPLEMENTO Y ACTUALIZACION ESTUDIO DE SUELOS, INCLUYE LINEA DE ADUCCION
3	ESTUDIO Y DISEÑO HIDRUALICO PUNTO DE CAPTACION HASTA PLANTA DE TRATAMIENTO DAGUA POTABLE (Incluye diseño de bombeo)
4	ACTUALIZACION Y COMPLEMENTO DISEÑO ESTRUCTURAL (Incluye caseta de operación, cuarto de bombas y aducción)
5	ACTUALIZACION GESTION PREDIAL Y AVALUO DE PREDIOS
6	ACTUALIZACION ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
7	ACTUALIZACION PRESUPUESTO Y CANTIDADES DE OBRA, ESPECIFICACIONES ECTNICAS, PROGRAMACION DE OBRA Y ELABORACION DE MGA.
8	PAPELERIA, ALQUILER EQUIPOS DE OFICINA (Incluye planos, informes y presentaciones)

ESPECIFICACIONES TECNICAS: De conformidad con lo establecido en la ley, la vigilancia del CONTRATO DE CONSULTORIA No. 095-2021 se dividirá entre el supervisor y el Interventor. El interventor adelantará las actividades de vigilancia técnica, socioambiental, financiera y contable, administrativa reservándose la entidad el seguimiento jurídico. Lo anterior debido a que la naturaleza y complejidad del contrato de obra intervenido, así como las carencias en la entidad de profesionales en las áreas requeridas para los alcances diferentes al técnico justifican contratar los demás alcances

dentro del contrato de interventoría. **1.OBJETIVOS GENERALES DE LA INTERVENTORÍA:** De lo anterior definición se deducen lógicamente los propósitos generales de la función del contratista de la interventoría, siempre como parte integrante del control de la ESPL: Controlar, solicitar, exigir, colaborar, absolver, prevenir y verificar. **CONTROLAR:** Este objetivo se logra por medio de una labor de inspección, consistente en un SEGUIMIENTO planeado en tal forma que se ejecute de manera permanente sobre todas y cada una de las etapas en las cuales se desarrolla el cumplimiento de la respectiva relación contractual, con el fin de establecer si dicha ejecución se ajusta a lo acordado, vale decir a lo ofrecido por las partes. **SOLICITAR:** Esta facultad se materializa cuando el interventor pide al contratista oportunamente que subsane de manera inmediata, algún vicio de forma o fondo, que no afecta la validez del contrato o la ejecución de este. Esta facultad la ejerce cuando solicita la imposición o la improcedencia de una sanción por las razones que considere pertinentes, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual. **EXIGIR:** En la medida en la que la función de supervisión y/o interventoría encuentre que en el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación, no la facultad, de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo prometido, utilizando el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para respaldar el cumplimiento. **COLABORAR:** Hay que entender, como anotábamos en un comienzo, que es necesario erradicar el criterio consistente en que la relación contractual entre la administración y los particulares automáticamente genera intereses opuestos y, por ende, una especie de enemistad. Si bien el propósito específico del particular es diferente del de la administración, el objetivo común no puede ser desestimado, pues, en esencia, los contratos de esta clase siempre versarán sobre la ejecución de obras o la prestación de servicios que benefician a toda la comunidad, incluyendo a los contratistas. Por esta razón, LA INTERVENTORÍA debe hacer entender a los contratistas que su propósito es el de prestar toda la colaboración que sea necesaria para el éxito de la entidad, colaboración que no puede ser confundida con permisividad. Colaborar es trabajar con los demás para lograr el fin común. **ABSOLVER:** Muchas relaciones contractuales se desvían de los objetivos propuestos por la falta de comunicación entre las partes. El contratista con un equivocado concepto de independencia, o la administración desentendida del desarrollo del servicio, generan con estas actitudes perjuicios incalculables que difícilmente pueden ser remediados. Una INTERVENTORÍA que aplique el principio de la intermediación, obligatoriamente se convierte en un factor de consulta y en un elemento que absuelva las dudas y dificultades que planea la ejecución de todo contrato. **PREVENIR:** En forma equivocada se ha entendido que el control está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, desconociendo que es más fácil evitar que estas ocurran. Esta interventoría no es una función pasiva, limitada a observar la ejecución de un contrato y a informar los errores cometidos por la "contraparte". Si se acepta el concepto consistente en que el fin es común, en beneficio de la sociedad, se entenderá que el mayor aporte de esta función es la corrección de conceptos erróneos, impidiendo así que su aplicación se traduzca en desviaciones del objeto del contrato o en el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. La interventoría debe extender su función de prevención hacia ambas partes porque de lo contrario, estaría atentando contra los principios rectores de la función pública y de la ley de contratación estatal. **VERIFICAR:** Los objetivos que hemos enunciado quedarían convertidos en simples teorías si la interventoría no verifica su realización. El control depende de la verificación, del examen de la ejecución del contrato para establecer su realidad. El conocimiento de lo pactado, la solución de ellos problemas y la absolución de las dudas, todo esto con un criterio de colaboración que a la postre

habrá de traducirse en el éxito de la entidad en la cual se han comprometido la administración y los particulares. Cada una de las definiciones anteriores deberá ser aplicada a los diferentes componentes de naturaleza técnica y económica, de naturaleza legal, de naturaleza administrativa y socioambiental del contrato de interventoría. **2. FUNCIONES U OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA:** 1) Cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2020, la ley 828 de 2003. El incumplimiento de esta obligación será casual de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes. 2) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las actividades contratadas de acuerdo con los documentos que soportan el presente proceso contractual. 3) Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todo el personal, equipos, herramientas, y demás elementos necesarios para la ejecución de las actividades previstas en el objeto. 4) Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la ESPL. 5) Llevar una bitácora del contrato, esto es, una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos y decisiones tomadas en la ejecución del objeto, así como de las ordenes de supervisión, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios, de la vista de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, etc., de manera que se logre la comprensión general del contrato y el desarrollo de las actividades. 6) Presentar informes semanales los cuales deberán ser aprobados por el supervisor, el cual debe como mínimo contener: a) Avance de cada una de las actividades programadas b) Registros fotográficos. c) Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas. d) Fotocopia de la bitácora e) Resumen de las actividades realizadas en la semana. f) Relación del personal empleado en la ejecución del contrato. g) Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano del Bienestar Familiar ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. 7) Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por el supervisor y contener: a) Resumen de actividades y desarrollo del contrato debidamente soportado. b) Registro fotográfico definitivo. c) Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano del Bienestar Familiar ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. 8) Paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y subcontratistas. 10) Realizar quincenalmente el registro fotográfico del avance de la ejecución de la consultoría, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance. 11) Elaborar y presentar, las actas mensuales, final y de liquidación. 12) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas. 13) Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato. 14) Atender en forma permanente la dirección de la ejecución del objeto contractual. 15) Acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato. 16) Cumplir con las normas y especificaciones técnicas. 17) Realizar el control de calidad de las actividades realizadas. 18) Asistir a los comités técnicos realizados por la ESPL. 19) Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en este documento. 20) Además, las establecidas en el Manual de Funciones y/o actividades que deben cumplir los interventores y/o supervisores de la ESPL. 21) Solicitar a la entidad la documentación

e información de la interventoría a su cargo. 22) Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la interventoría a su cargo. 23) Revisar y estudiar los documentos e información suministrada por la entidad que dieron origen al contrato, con el propósito de establecer criterios claros y precisos sobre el contrato, que le permitan adelantar con efectividad las labores encomendadas, solicitando a la entidad las aclaraciones del caso. 24) Verificar que existan las licencias, autorizaciones y/o permisos necesarios para la ejecución del contrato, así mismo revisar los requisitos exigidos por las entidades competentes a través de dichos permisos con el fin de garantizar su implementación antes del inicio del contrato. No se debe dar orden de inicio sin los permisos pertinentes. 25) Programar y coordinar con el contratista y con la entidad las reuniones de seguimiento a la ejecución del contrato. En estas reuniones se presenta el estado de avance del contrato, así como se tratan y analizan temas y problemas relacionados con el desarrollo del proyecto, acordando entre las partes soluciones prácticas y oportunas. 26) Elaborar, revisar, suscribir y radicar las actas y demás documentos necesarios para la ejecución del contrato. 27) Mantener actualizada la documentación de los contratos y el archivo de estos. 28) Cumplir y hacer cumplir al contratista en que todo el personal a su cargo se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensiones y riesgos profesionales) de acuerdo con lo dispuesto en la ley, así como el cumplimiento de pago de obligaciones parafiscales. 29) Cumplir con la entrega de los informes en los tiempos propuestos y requeridos por la entidad en los cuales se presente el estado ejecución, avance y terminación del contrato. 30) Realizar cualquier otra actividad administrativa requerida para la correcta administración del contrato. 31) Firma de las actas de inicio, recibo parcial de la consultoría y seguimiento a los contratos, modificación de cantidades y precios no previstos, recibo final y proyecto de liquidación que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato. 32) Cumplir y hacer cumplir al contratista las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito. 33) Estudiar las sugerencias, consultas y reclamaciones presentadas por el contratista y emitir un concepto técnico y financiero a la entidad para la resolución final de las mismas, adjuntando los respectivos soportes. 34) Si es necesario suspender el contrato de ejecución, o si se establece posteriormente ampliar el plazo pactado para la suspensión, la interventoría deberá emitir un concepto técnico previo sobre la suspensión. 35) Revisar las solicitudes de adición en valor y/o prorrogas, modificaciones, suspensiones, etc, del plazo de ejecución del contrato, requeridas por el contratista y emitir un concepto técnico al respecto a la entidad. Además, elaborar, revisar y remitir oportunamente para su aprobación; dichas solicitudes a la entidad para su aprobación final; las cuales deben estar suficientemente justificadas, indicando el monto por adicionar y/o el tiempo por prorrogar el contrato. 36) Verificar y adelantar las acciones pertinentes para que las adiciones y prorrogas se realicen oportunamente antes del vencimiento del contrato. 37) Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan las particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato. 38) Revisar permanentemente la vigencia de las pólizas del contrato de consultoría y realizar al contratista los requerimientos del caso, cuando sea necesario ampliar las mismas en valor o en plazo. En caso de que el contratista no realice las ampliaciones a que haya lugar, el Interventor deberá informar a la entidad de este evento, con el fin de que se tomen las medidas a que haya lugar. 39) En caso de cualquier tipo de incumplimiento del contrato, el Interventor deberá enviar a la entidad copia de los requerimientos realizados al contratista, de los cuales siempre se deberá allegar copia a la Compañía Aseguradora, igualmente debe presentar el informe donde conste dicho incumplimiento. 40) Elaborar el proyecto de liquidación del contrato y remitir a la entidad para su revisión y aprobación final junto con la totalidad de los soportes.

41) Verificar que el contratista obtenga todos los paz y salvo a los que haya lugar según la naturaleza del contrato. 42) Cada vez que se produzca un documento soporte del contrato, debe entregar a la entidad o quien esté a cargo del expediente para las archive, folie y ordene cronológicamente, con el propósito de facilitar la labor de supervisión y fiscalización de los entes de control. **3 ALCANCE ESPECÍFICO: A) ESTUDIO DEL CONTRATO A VIGILAR Y DEMÁS DOCUMENTOS:** Además de estudiar los estudios previos, el interventor analizará el contrato, los anexos y cualquier otro documento oficial concerniente a la consultoría. Así mismo deberá: a) El estudio de la minuta del contrato y demás condiciones contractuales, marcará las pautas para la administración general del proyecto y, por consiguiente, las condiciones legales del mismo. b) El Interventor deberá presentar informes semanales del desarrollo de la consultoría incluyendo el informe final. c) El Interventor no permitirá que el contratista inicie el desarrollo de obligaciones sin los respectivos trámites o permisos. **B) REVISIÓN DEL AVANCE DEL PROYECTO:** a) el Interventor revisará bajo su responsabilidad, el avance de la consultoría, la información financiera, el valor de los contratos adicionales, las modificaciones a las cantidades, el valor de la obligación ejecutada y las acumuladas, y toda la información adicional necesaria, ósea que mantendrá en forma permanente un balance general de la obligación ejecutada y del contrato. b) Bajo ningún aspecto, el Interventor aceptara obligaciones que estén por fuera del contrato original y que no hayan sido previamente aprobadas por la entidad, y que estén debidamente incluidas en el formulario de cantidades mediante la suscripción de actas de modificación de cantidades de obligaciones, o mediante modificación al contrato original. C) Para efecto de dar claridad a las relaciones contractuales, debe entenderse, que cuando con ocasión de la ejecución del contrato sea necesario realizar nuevas obligaciones, es decir adicional (extra), el interventor certificará su necesaria ejecución, siempre y cuando, sea pre-requisita dentro de la ruta crítica constructiva, a su vez el contratista presentará cotización (APU), pudiendo el interventor certificar que los precios de los recursos corresponden al soporte de valores del mercado, al igual certificará que el diseñador (propiedad intelectual), considera necesaria su ejecución. d) Una vez realizado el procedimiento que no podrá demorar, más de tres (3) días hábiles, los presentarán al supervisor de la entidad, para este proceda, con su autorización, una vez la entidad, presente contrato adicional. Una vez suscrito este queda autorizado el contratista para ejecutarlo. En todo caso, el contratante, definirá su autorización debidamente documentada, en un plazo que no puede sobrepasar los cinco (5) días hábiles. c) De no existir saldo presupuestal para cubrir la consultoría extra (llámese adicional), el supervisor de la entidad autorizará supresión de ejecución de cantidad de obligaciones pactadas. Como resultado de la suscripción del contrato adicional, el contratista debe presentar un nuevo programa de trabajo. **C) INFORMES QUINCENALES :** a) el interventor incluirá en los informes quincenales las acciones de tipo ambiental que se implementen durante la ejecución, además de los informes de avances técnicos, acompañados por gráficos, cuadros, fotografías, análisis y comentarios sobre el estado de ejecución del contrato, en todos sus aspectos. Estos informes incluirán una evaluación permanente del desarrollo del contrato con respecto al cronograma establecido. B) este informe quincenal deberá ser acompañado del diagrama de barras de acuerdo con los avances del proceso, para cada uno de los grupos de precios objeto del contrato. Dicho informe deberá presentarse con el acta de pago mensual. C) Los informes serán presentados dentro de los dos (2) primeros días de la respectiva semana, el cual será requisito entre otros, para el pago único. **D) REUNIONES DE EVALUACIÓN DE EJECUCIONES:** Semanalmente, o cada vez que se estime necesario, deberán celebrarse reuniones conjuntas con la participación de las siguientes personas: Profesional

residentes, directores y especialistas de la Interventoría, el contratista y supervisión de la entidad contratante, con el fin de analizar los diferentes aspectos técnicos, administrativos, financieros y contables, legales y socioambientales, relacionados con el proyecto. **E) REUNIONES DE EVALUACIÓN DE INTERVENTORÍA:** Con la periodicidad, en el sitio y hora previamente establecidos y dados a conocer por la ENTIDAD contratante, se harán las reuniones de evaluación de Interventoría donde acordarán y detallarán aspectos relativos a la ejecución del contrato. A estas reuniones deberá asistir representante del consultor y de la entidad incluido el personal de apoyo para la supervisión de la entidad, de cada reunión se levantará un acta y será firmada por los que intervinieron en ella. **F) INSPECCIÓN FINAL DE LA EJECUCIÓN:** a) Una semana antes de la entrega definitiva de la consultoría que, en cumplimiento del programa de ejecución aprobado, contiene la totalidad de las obligaciones o ítems a que se obliga el contratista ejecutor vigilado; en presencia del contratista, el Interventor y el supervisor de la entidad efectuarán una inspección a las mismas, con el fin de determinar el estado en que se van a recibir, y para lo cual, el interventor preparará un informe previo, en el que se registrará el balance general de la ejecución, entregables, alcance de lo ejecutado, el costo de la ejecución, informes, y en general el cumplimiento de obligaciones, normas técnicas y ambientales y demás anexos del contrato. b) En caso de observaciones que deban atenderse por parte del contratista, se dejará constancia en oficio dirigido al mismo, suscrito por el Interventor, en el cual se fijará el plazo para el procederá a elaborar el Acta de Recibo Final y Entrega de la ejecución, por parte de la Interventoría y del contratista vigilado.. **G) ELABORACIÓN DEL INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA:** a) Además de lo solicitado previamente, el Interventor exigirá al contratista la entrega de las obligaciones, informará acerca de los controles de calidad e informe de calidad llevados a cabo por el contratista. B) El informe deberá contener las recomendaciones especiales que el Interventor crea convenientes para la adecuada conservación del alcance físico u objeto contractual, conforme apliquen. **H) INFORMACIÓN TÉCNICA FINAL:** Tiene por objeto la presentación de los documentos que permitan obtener la información suficiente sobre las características del objeto ejecutado, con el fin de que las dependencias correspondientes de la entidad contratante puedan proceder a su conservación y planear futuros mejoramientos. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** -Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de interventoría asciende a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000). Este valor comprende los costos directos e indirectos inherentes al objeto contractual, tales como la utilidad del contratista, y los impuestos municipales y departamentales, administracion, gravámenes, descuentos y gastos de legalización y como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.** - En un solo pago por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000), previa certificación de cumplimiento, expedida por el supervisor del contrato; de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar, al igual que certificación del cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. El pago, se efectuarán previa presentación de la cuenta de cobro o factura debidamente legalizada y conforme a lo dispuesto por parte del Estatuto Tributario Nacional. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día con las obligaciones correspondientes el pago de aportes de seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con a la normatividad vigente para las personas independientes, así como el actas o certificación del Supervisor del contrato, en el cual señalara que el

contratista cumplió a satisfacción con sus obligaciones. **PARAGRAFO SEGUNDO: SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** el pago al cual está obligado la ESPL, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la oficina administrativa y financiera, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos de la entidad. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago, así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados.

PARAGRAFO TERCERO: DEDUCCIONES. EL CONTRATISTA autoriza a la ESPL, para que, por conducta de su oficina financiera, efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzas y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PARAGRAFO CUARTO: El valor del presente contrato incluye, todos los costos, honorarios y emolumentos que implique el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por tanto, EL CONTRATISTA, solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA. – EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción de la ESPL, la totalidad del objeto del presente contrato en un plazo de **UN (01) MES** y cumplimiento de los requisitos de que trata el Inciso 2do del artículo 41 de la ley 80 de 1993, contados a partir de la suscripción de la correspondiente acta de inicio, justificando la necesidad de la misma.

CLAUSULA QUINTA: GARANTIA UNICA. – Atendiendo al plazo contractual y a la mínima cuantía del contrato y de conformidad con el Manual Interno de Contratación, No se exigirá Póliza de Garantía. Así pues, conforme lo dispuesto en el artículo Vigésimo Tercero del Manual de Contratación de la Empresa, la garantía única es exigible para todo tipo de contrato de menor y mayor cuantía. En el presente caso, no se hace necesaria su expedición teniendo en cuenta que el presente contrato es de mínima cuantía, cuyo valor NO excede los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes..

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –Además de acatar las obligaciones de que tratan los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993, respectivamente. Las partes deberán tener en cuenta los siguientes: **1. DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2020, la ley 828 de 2003. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes. 2) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las actividades contratadas de acuerdo con los documentos que soportan el presente proceso contractual. 3) Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todo el personal, equipos, herramientas, y demás elementos necesarios para la ejecución de las actividades previstas en el objeto. 4) Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la ESPL. 5) Llevar una bitácora del contrato, esto es, una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos y decisiones tomadas en la ejecución del objeto, así como de las ordenes de supervisión, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios, de la vista de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, etc., de manera que se logre la comprensión general del contrato y el desarrollo de las actividades. 6) Presentar informes semanales los cuales deberán ser aprobados por el supervisor, el cual debe como mínimo contener: a) Avance de cada una de las actividades programadas b) Registros fotográficos. c) Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas

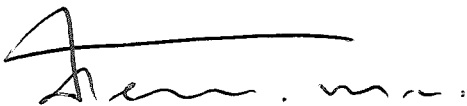
realizadas. d)Fotocopia de la bitácora e) Resumen de las actividades realizadas en la semana. f) Relación del personal empleado en la ejecución del contrato. g) Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano del Bienestar Familiar ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. 7)Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por el supervisor y contener:a) Resumen de actividades y desarrollo del contrato debidamente soportado. b) Registro fotográfico definitivo. c)Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano del Bienestar Familiar ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. 8)Paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y subcontratistas. 10)Realizar quincenalmente el registro fotográfico del avance de la ejecución de la consultoría, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance. 11)Elaborar y presentar, las actas mensuales, final y de liquidación. 12)Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas. 13)Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato. 14)Atender en forma permanente la dirección de la ejecución del objeto contractual. 15)Acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato. 16)Cumplir con las normas y especificaciones técnicas. 17)Realizar el control de calidad de las actividades realizadas. 18)Asistir a los comités técnicos realizados por la ESPL. 19)Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en este documento. 20)Además, las establecidas en el Manual de Funciones y/o actividades que deben cumplir los interventores y/o supervisores de la ESPL. **2. DE LA ESPL:** A) Entregar y pagarle al contratista el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas. B)Ejercer la supervisión general del contrato. C) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista de obra. D)Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato. E)Atender oportunamente las dudas e inquietudes del contratista en relación con el objeto del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN.**
-El control y vigilancia del presente contrato esta designada la supervisión tecnica por parte de la Subgerencia Operativa y Tecnica de la empresa, quienes no podrán sin autorización escrita y previa de la entidad, impartir orden alguna que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato. Son funciones del Supervisor además de las propias conforme con las normas legales vigentes sobre la materia, estipuladas en el artículo 4 de la ley 80 de 1993, el articulo 83 y siguientes de la ley 1474 de 2011, y el manual de contratación de la entidad; las siguientes: a) solicitar al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b) Adelantar las gestiones para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. c) Certificar la entrega y verificar la óptima calidad de los bienes adquiridos en virtud de este contrato. d) Liquidar el contrato. e) Cumplir con todas las señaladas en los Estudios y Documentos previos. f) Las demás inherentes al desarrollo cabal del objeto contractual. **PARAGRAFO:** El contratista deberá acatar las determinaciones y sugerencias de la supervisión y las que se requieran para un correcto desarrollo del mismo quien informará a EMPULEBRIJA ESPL y al CONTRATISTA de manera inmediata cuando no se realice la labor contratada bajo los parámetros de calidad y cumplimientos exigidos, en desarrollo

de sus atribuciones deberá informar a EMPULEBRIJA ESPL. Sobre la marcha y cumplimiento del contrato. En caso de que se presente un incumplimiento de unas de las obligaciones es causal para terminación unilateral del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN.** -El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, sin autorización expresa y escrita de la EMPULEBRIJA ESPL. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNARIA.** -En caso de incumplimiento total o tardío, o cumplimiento defectuoso, por parte del CONTRATISTA, esté pagara a la ESPL, a título de pena como estimación anticipada de perjuicios y con naturaleza indemnizatoria, previa declaratoria de incumplimiento debidamente motivada, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que la ESPL, pueda solicitar al contratista el cumplimiento de la obligación principal, y el pago de la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria aquí establecida. PARAGRAFO PRIMERO: Para su aplicación, deberá darse cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. PARAGRAFO SEGUNDO: En ningún caso, caso la cláusula penal podrá ser sujeto de rebaja. PARAGRAFO TERCERO: La entidad podrá descontar de las sumas que le adeude al contratista los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.** -En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora, retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA ESPL mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1x1000 del valor total del contrato, sin que el total de estas excede el 10% del valor total del contrato. La entidad aplicara multas en los siguientes casos: A) Por incumplimiento en los términos de legalización del contrato: Si el contratista no allega los documentos para la legalización de este. B) Por incumplimiento en la constitución y legalización de las garantías: Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente. Si pasara más de treinta (30) días en calendarios sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones la EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato. C) Por incumplimiento den los Requisitos de Personal Mínimo. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la oportuna disponibilidad del personal mínimo requerido conforme con el contrato. D)Por incumplimiento de las actividades y procedimientos: por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en las actividades y procedimientos, o anexados a estas por aceptación expresa o tácita del interventor, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a cinco (5) SMMLV. E) Por incumplimiento en la presentación de informes. Por no presentar oportunamente los documentos, informes, repuestos, comunicaciones y demás Hola requerimientos previstos en este contrato se causará una multa diaria por cada día de Mora equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes por incumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social y parafiscales de acuerdo con lo estipulado en la ley 789 del 2012 y la ley 828 del 2003 el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RELACION LABORAL.** - LA ESPL, no adquiere relación de tipo laboral alguna con el CONTRATISTA, ni con su personal o las personas que éste contrate para la ejecución del objeto de este contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a cancelar directamente a ese personal los emolumentos en la forma convenida sin que la ESPL adquiera alguna responsabilidad por este concepto, so pena de declararse el respectivo siniestro. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**- El presente contrato deberá ser liquidado por las partes de común acuerdo a más tardar antes del

vencimiento de los 4 (cuatro) meses siguientes a la finalización del contrato o de los demás eventos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y artículo 217 del decreto 019 2012 y en la firma allí señalada; si el contratista no se presenta la liquidación o no hay acuerdo de las partes sobre el contenido de la misma, procederá a la liquidación unilateral por parte de la empresa ESPL, conforme al artículo 61 de la ley 80 de 1993 **PARAGRAFO:** en la liquidación del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002. El funcionario que no deje constancia de verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD.** -Previo requerimiento por al CONTRATISTA, LA ESPL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el Art 18 de la ley 80 de 1993. Igualmente procede la declaratoria de caducidad en el evento contemplado por el numeral 5 del Artículo 5 de la ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constituida por el siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIA.** -En el evento de presentarse controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la ESPL, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la ley 80 de la ley 1993. En consecuencia, en el evento que surjan diferencias entre las partes, por razón o con ocasión de la celebración, firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, las mismas podrán buscar mecanismos de arreglo directo, para lo cual dispondrán de un término de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** - Para todos los efectos a que dieren lugar este contrato las partes convienen como domicilio en la ciudad de Lebrija - Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desearé hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: el CONTRATANTE a la dirección Calle 10 No. 10-93, el **CONTRATISTA** en la Calle 200 No. 12-440 del municipio de Floridablanca. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMAS LEGALES APLICABLES.** - el vínculo que se establece por el presente contrato se rige por las normas del Código Civil, Código de Comercio, Estatuto Contractual de la empresa ESPL, ley 142 de 1994 y lo pertinente la ley 80 de 1993, ni el CONTRATISTA, ni el personal que este ocupe en su ejecución, tendrán relación jurídica alguna de carácter laboral con la empresa. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO y FUERZA MAYOR.** - las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD.** - el contratista mantendrá libre a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija EMPULEBRIJA ESPL, de todo daño o perjuicio originado en reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANEXOS DEL CONTRATO.** - los siguientes

documentos hacen parte integral del presente contrato: **1)** estudios y documentos previos. **2)** la propuesta económica presentada por el contratista. **CLÁUSULA VEGISIMA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** -la entrega de las sumas de dinero a que se obliga a la empresa, por el presente contrato estarán sujetas a las respectivas apropiaciones presupuestales, constituidas las cuales se imputarán con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, contempladas en los certificados de disponibilidad presupuestal No. 21A00189 del 20 de octubre de 2021, que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la empresa. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO.** - el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para su ejecución se requiere suscripción del acta de inicio, previa constitución del respectivo registro presupuestal, la apropiación de la garantía única, y acreditación a la Entidad que se encuentra al día en el pago de aportes para fiscales relativos al sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar; (Art. 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el Art. 23 de la ley 1150 de 2007).

Para constancia de lo anterior el presente contrato se firma en Lebrija, Santander a los veinte (20) días del mes de octubre del 2021.



CONTRATANTE

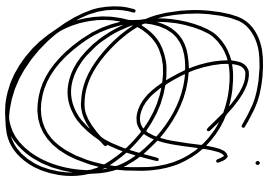
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESPL,

Nombre del Gerente General: **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**

Dirección: **Calle 10 No. 9-73 Barrio Centro de Lebrija**

Teléfono: **65678228**

Correo electrónico: **gerencia@empulebrija.gov.co**



CONTRATISTA

CONSTRUCTORA LOCAL S.A.S.

NIT No. 900.945.880-5

RL: ANDREA SAMIRA RUIZ ALVAREZ

C.C. No. 1.096.199.274 DE BARRANCABERMEJA

Proyectó: DIEGO FERNANDO ARDILA GOMEZ
Subgerente Técnico-Operativo

Revisó: CARLOS EMILIO NORIEGA SUAREZ
Jurídico Empulebrija.